empresas públicas de zipaquirá

Nit: 800.005.900-9

Alcaldía de Zipaquirá

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 74 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ E.P.Z. E.S.P. Y CLAUDIA MIREYA BELLO HERNANDEZ

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN QUÍMICA EN EL LABORATORIO FISICOQUÍMICO DE AGUAS DE LA E.P.Z E.S.P. Y SOPORTE EN EL AVANCE DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS TENDIENTES A LA ACREDITACIÓN BAJO LA NORMA NTC ISO/IEC 17025:2017, RESOLUCIÓN 1619 DE 2015 Y EL DECRETO 2323 DE 2006.
CONTRATANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ EPZ ESP
CONTRATISTA	CLAUDIA MIREYA BELLO HERNANDEZ
VALOR	SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS. ($6.300.000) M/CTE
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 2026000665 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2026.
FORMA DE PAGO	EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO SE PAGARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: UN PRIMER PAGO POR VALOR DE CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($4.200.000) M/CTE CORRESPONDIENTE A UN MES Y UN SEGUNDO PAGO POR VALOR DE DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ($2.100.000) M/CTE, CORRESPONDIENTE A QUINCE (15) DÍAS, PREVIA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES, JUNTO CON LA CUENTA DE COBRO Y LA PLANILLA DE PAGO DE APORTES A SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PENSIÓN, Y ARL. ADICIONALMENTE DEBERÁ APORTAR EL ACTA DE PAGO PARCIAL, JUNTO CON EL RESPECTIVO INFORME DE SUPERVISIÓN. PARA EL ÚLTIMO PAGO SE DEBERÁ ALLEGAR ADEMÁS DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE REFERENCIADOS, EL ACTA DE LIQUIDACIÓN Y UNA VEZ, ESTA SEA SUSCRITA, SE TRAMITARÁ EL PAGO.
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	06 NOV 2026

Entre los suscritos a saber, FRANCISCO JAVIER LEÓN QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.547.242 expedida en Zipaquirá, en su calidad de Gerente General de EMPRESAS PUBLICAS DE ZIPAQUIRÁ E.P.Z. E.S.P. con NIT 800.005.900-9, designado para ejercer el cargo, mediante Decreto. N° 016 del 01 de Enero de 2024, emanado de la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, y acta de posesión Nº 016 del 01 de enero de 2024; debidamente facultado para ordenar y dirigir la contratación, quien en adelante y para los efectos legales del presente contrato, se denominará LA EMPRESA, por una parte y por la otra CLAUDIA MIREYA BELLO HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No.35.424.314 de Zipaquirá, quien en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará EL CONTRATISTA; hemos acordado celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regirá por las cláusulas que se estipulan a continuación previas las siguientes consideraciones: 1) Que la EMPRESA según su naturaleza y creación es una Empresa industrial y comercial del estado del sector descentralizado del orden municipal prestadora de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo, así como los servicios de Iluminación Pública (alumbrado público y sus desarrollos tecnológicos asociados, iluminación ornamental y navideña), gestión energética, operación catastral, entre otros, creada mediante Acuerdo Municipal N°11 de 1986, modificada mediante Acuerdo N°36 de 1995, Acuerdo N°01 del 30 de mayo de 2012 y Decisión N°09 de 2013, modificada por el Acuerdo Municipal N°08 del 01 de Julio de 2021 y las Decisiones N° 001 y 002 de fecha 21 de Julio del mismo año que conllevaron a la expedición de la Escritura Pública N° 2070 del 08 de Noviembre de 2021. Que la Ley 142 de 1994, que en su artículo 2° establece las condiciones de intervención del Estado en la prestación de los servicios públicos. Que es importante resaltar la prestación de servicios públicos esenciales: En cuanto a la finalidad social del Estado correlativa a los servicios públicos, el artículo 365 superior indica que es deber del Estado asegurar la prestación del servicio de manera eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, para tal fin, sin importar el tipo de administración que se tenga el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de los servicios públicos. En el mismo sentido, el artículo 366 dispone: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación". En concordancia con lo anterior es importante resaltar lo

Empresas Públicas de Zipaquirá

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº 41 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ E.P.Z. E.S.P. Y CLAUDIA MIREYA BELLO HERNANDEZ

siguiente: La Ley 142 de 1994 que tiene por objeto la aplicación de la misma a los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, entre otros, categorizándolos como servicios públicos esenciales, en su artículo 2 establece las condiciones de intervención del Estado en la prestación de los servicios públicos, enunciando entre otras las siguientes: Garantizar la calidad del bien objeto del servicio publico para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios. Atención prioritaria de las necesidades básicas en materia de agua potable y saneamiento básico Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan. Así mismo como empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, el desarrollo de sus actividades se encuentra aquellas contempladas en su acto de creación y actos posteriores que lo modifiquen, siendo igualmente aplicable para estos el régimen de excepción a la contratación estatal. 2) Teniendo en cuenta que como empresa prestadora de servicios públicos se debe dar cumplimiento al decreto 1575 de 2007 del Ministerio de Protección Social por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano y en su ARTÍCULO 9º.- RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS PRESTADORAS. Las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano, en relación con el control sobre la calidad del agua para consumo humano, sin perjuicio de las obligaciones consagradas en la Ley 142 de 1994 y las disposiciones que la reglamentan, sustituyan o modifiquen, deberán cumplir las siguientes acciones: 1. Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año. De acuerdo a lo anterior Empresas Publicas de Zipaquirá EPZ ESP, realiza el proceso de Análisis de Calidad del Agua el cual se encuentra certificado mediante las normas ISO 9001:2015, la NTC GP 1000:2009, este proceso se ejecuta en el laboratorio de aguas ubicado en las instalaciones de la Planta de Tratamiento Regional, el laboratorio de la EPZ ESP, se encuentra inscrito en el Programa del Instituto Nacional de Salud – PICCAP (Programa Interlaboratorio de Control de Calidad del Agua Potable) con el fin de dar confiabilidad a los datos obtenidos; las pruebas se realizan en concordancia a lo establecido en la resolución 2115 de 2007 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y "por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano", donde los parámetros principales mostrados a continuación son medidos a diario en el laboratorio y en los laboratorios de potabilización ubicados en cada sistema de tratamiento de agua potable que tiene la empresa; se analizan los parámetros de pH, color, turbiedad y cloro residual en los tres turnos diarios, desde el ingreso del caudal hasta el final del tratamiento en cada una de las plantas denominadas Regional, Galán y Alto del Águila proceso que se lleva a cabo por los operarios certificados de las plantas de tratamiento. Los tres sistemas mencionados anteriormente son los que tiene el municipio de Zipaquirá para la potabilización del agua que se suministra, los cuales se abastecen de la siguiente manera: Planta Regional, su fuente de abastecimiento es el rio Neusa, Planta Galán con cinco fuentes de abastecimiento Rio Frio, Arteza, La Hoya, Borrachero y el Clavel, para la planta Alto del Águila se manejan las mismas fuentes exceptuando la Arteza. Teniendo en cuenta la responsabilidad de la calidad del agua que se suministra a la población, Empresas Públicas de Zipaquirá tiene implementado un laboratorio de Aguas el cual se encuentra autorizado para la realización de análisis físicos, químicos y microbiológicos de agua para consumo humano por el ministerio de salud y protección social a través de la resolución 2625 del 27 de septiembre de 2019. Por lo anterior durante la presente vigencia se proyecta continuar con el avance de Acreditación de ensayos con la norma NTC ISO/IEC 17025 de 2017 y cumplir con los requerimientos descritos por el instituto nacional de salud en la herramienta de verificación de estándares de calidad, dando cumplimiento a la resolución 1619 de 2015 y el decreto 2323 de 2006 para los laboratorios de análisis físico químico y microbiológico de aguas basándose en los siguientes ítems:

1. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN

Comprenden aquellos aspectos administrativos y de gestión que hacen referencia al funcionamiento y los procesos que garantizan la realización de todas las actividades correspondientes al que hacer de los laboratorios, con eficiencia, calidad y oportunidad.

2. TALENTO HUMANO

Son aquellos requisitos inherentes a las políticas de personal, descripción de puestos de trabajo, y criterios que demuestren la competencia del talento humano que labora en el laboratorio. De acuerdo con este requisito es indispensable que exista personal idóneo y capacitado que cumpla con las funciones de:

- Coordinador de laboratorio
- Analista de laboratorio fisicoquímico
- Analista de laboratorio Microbiológico

Empresas Públicas de Zipaquirá
Oficina epz Cra 15 #1 sur - 11 Zipaquirá - Cundinamarca
Correo correspondencia@epz.gov.co
Teléfono 601 851 96 96

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 14 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ E.P.Z. E.S.P. Y CLAUDIA MIREYA BELLO HERNANDEZ

- Auxiliar de Laboratorio
- Muestreador
- Líder del sistema de Gestión de Calidad
- Auxiliar de Servicios Generales

3. INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN

Se refiere a los requisitos mínimos de las instalaciones físicas en cuanto a: Organización de secciones y áreas funcionales del espacio físico donde se desarrollan las actividades de laboratorio con su respectiva dotación, mantenimiento y sistemas de comunicación y registro. Este requisito actualmente tiene un cumplimiento del 100%, toda vez que las instalaciones fueron entregadas en el año 2020.

4. REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA

Evalúa el cumplimiento de los estándares de calidad y bioseguridad definidos para la recolección, manipulación, remisión, transporte y conservación de muestras.

5. BIOSEGURIDAD Y MANEJO DE RESIDUOS

Define la implementación de medidas, procedimientos básicos de bioseguridad y manejo de residuos de acuerdo con la normatividad vigente.

6. PROCESO PRIORITARIO

Incluye todas las actividades que el laboratorio debe realizar en el marco del sistema de vigilancia en Salud Publica y vigilancia y control sanitario.

En la última visita por parte del instituto Nacional de Salud, se generó el rango de cumplimiento a la aplicación de la herramienta de estándares de calidad, el cual fue de 54 %. Teniendo en cuenta lo anterior y ante la falta de personal que labora en el área de laboratorio, se requiere contar con un profesional que sirva de apoyo en el proceso de acreditación bajo la norma ISO 17025: 2017 y demás establecidas por el instituto nacional de salud referente a acreditación de laboratorios de agua potable, así como también el apoyo técnico y profesional para la realización de los análisis Fisicoquímicos y microbiológicos en el laboratorio de la EPZ 3) Que la presente contratación se adelanta de conformidad con el artículo 44 # 5° de la Resolución N° 324 del 24 de julio de 2019. 4) Que la **PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LABORATORIO** realizo la revisión de los documentos aportados por el contratista estableciendo que cumple con la experiencia requerida y con los demás requisitos para la celebración y ejecución del contrato. 5) Que el CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad de juramento que él, no se encuentra incurso en ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 6) Que el presente contrato, por celebrarse con una Empresa que por disposición legal cuenta con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración, se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, guardando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. 7) Que el presente Acto Jurídico se celebra en un todo de acuerdo con lo previsto en el Decreto N° 159 del 26 de Septiembre de 2001, expedido por la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, en especial por lo contemplado por el artículo 25 de dicho Decreto, concordante con el artículo 26 de la Decisión N° 001 de 2021, emanada de la Junta Directiva de Empresas Públicas de Zipaquirá los cuales disponen, que los actos y contratos que celebre la Empresa se regirán por lo señalado en el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, en concordancia, con el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, esto es, por el derecho privado, y en el caso de los contratos, no estarán sujetos a las disposiciones del estatuto general de contratación de la administración pública; igualmente por lo contemplado en la Resolución N° 324 del 24 de Julio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias. 8) Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN QUÍMICA EN EL LABORATORIO FISICOQUÍMICO DE AGUAS DE LA E.P.Z E.S.P. Y SOPORTE EN EL AVANCE DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS TENDIENTES A LA ACREDITACIÓN BAJO LA NORMA NTC ISO/IEC 17025:2017, RESOLUCIÓN 1619 DE 2015 Y EL DECRETO 2323 DE 2006.

Empresas Públicas de Zipaquirá
Oficina epz: Cra 15 #1 sur - 11, Zipaquirá - Cundinamarca
Correo: correspondencia@epz.gov.co
Teléfonos: 601 857 96 96

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 14 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ E.P.Z. E.S.P. Y CLAUDIA MIREYA BELLO HERNANDEZ

CLÁUSULA SEGUNDA - DESCRIPCIÓN, ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Se requiere contratar una persona natural, que cumpla los siguientes requisitos:

1. Se requiere contratar una persona natural profesional en Ingeniería Química y/o bacteriología y/o Microbiología y/o química Farmacéutica y/o Ingeniería de Alimentos y/o ciencias afines.
2. Tarjeta profesional.
3. Dos (02) años de experiencia profesional, relacionados con el manejo de laboratorios químicos.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR: SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS. ($6.300.000) M/CTE

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: Un (1) mes y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Las obligaciones adquiridas por la EMPRESA, se imputarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026000665 de fecha 26 de octubre de 2026, del Rubro N° 24502082061101, Nombre: Servicios temporales, expedido por la Técnico de Presupuesto y el Subgerente Administrativo y Financiero de la EMPRESA.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: un Primer pago por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($4.200.000) M/CTE correspondiente a un mes y un Segundo pago por valor de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ($2.100.000) M/CTE, correspondiente a quince (15) días, previa presentación del informe de actividades, junto con la cuenta de cobro y la planilla de pago de aportes a sistema general de seguridad social en salud, pensión, y ARL. Adicionalmente deberá aportar el acta de pago parcial, junto con el respectivo informe de supervisión. Para el último pago se deberá allegar además de los documentos anteriormente referenciados, el acta de liquidación y una vez, esta sea suscrita, se tramitará el pago.

CLÁUSULA SÉPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Plantas de tratamiento de agua potable y laboratorio de Empresas Públicas de Zipaquirá ESP.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través, del supervisor del contrato.
2. Formular por escrito, las sugerencias y observaciones que estime convenientes, en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo.
3. Cancelar al contratista el valor del presente contrato en la forma aquí establecida, siempre y cuando el contratista cumpla con todas y cada una de las obligaciones del contrato.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Obligaciones generales:

1. Respecto al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo el contratista debe cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 0312 de 2019 y el Decreto 1072 de 2015, los cuales serán verificados por el responsable del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, será responsabilidad del contratista la adquisición de los elementos de protección de acuerdo a las labores realizadas.
2. Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por Empresas Públicas de Zipaquirá - EPZ ESP.
3. Cumplir cabalmente los deberes que le impone la Constitución, la ley y los reglamentos internos, los cuales deberá conocer sin que por ello adquiera la calidad de trabajador oficial o servidor público.
4. Dar adecuado uso a los Sistemas de Información empresariales dispuestos para el desarrollo de las actividades y obligaciones contractuales específicas.
5. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.
6. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le impartan y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones.

Empresas Públicas de Zipaquirá
Oficina epz Cra 15 #1sur - 11 Zipaquirá - Cundinamarca
Correo correspondencia@epz.gov.co
Teléfono 601 851 95 95

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 14 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ E.P.Z. E.S.P. Y CLAUDIA MIREYA BELLO HERNANDEZ

7. Desarrollar las actividades establecidas en el contrato, cumpliendo los requerimientos del sistema de gestión de calidad de Empresas Públicas de Zipaquirá EPZ ESP.

Obligaciones especificas:

1. Realizar el control documental del archivo del laboratorio, de acuerdo con la normatividad vigente y las tablas de retención documental establecidas por la EPZ ESP.
2. Realizar el seguimiento a la trazabilidad metrológica frente a las actividades metrológicas y las certificaciones de calibraciones manejadas en el laboratorio, manteniendo al día los instrumentos de control y formatos asignados para tal fin.
3. Verificar la participación del personal que labora en el laboratorio, en programas de capacitación que permita tener actualizados los procesos que allí se llevan a cabo en temas relacionados con el fortalecimiento del laboratorio, diseño de plan de capacitaciones del laboratorio.
4. Realizar seguimiento del uso adecuado de las guías de manejo rápido de cada uno de los equipos del laboratorio tanto del laboratorio principal de control de análisis de calidad de agua, como los de los otros sistemas de las PTAP.
5. Implementar y hacer seguimiento a la matriz de compatibilidad de reactivos.
6. Diligenciamiento del formato RH-1 de acuerdo con lo establecido en la resolución 1164 de 2002.
7. Actualizar y formular continuamente los documentos necesarios que hacen parte del sistema de gestión de calidad en el proceso análisis de calidad de agua y dejar documentado dicha actualización.
8. Implementación de los lineamientos de la normatividad ISO 17025 la cual especifica los Requisitos Generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración y acredita la funcionalidad de los laboratorios.
9. Revisar y validar de la metodología aplicada en cada una de las pruebas realizadas en el laboratorio, realizando revisión y comparación documental entre cada uno de los instructivos de cada parámetro y el standard methods, ajustar si es el caso.
10. Realizar Análisis fisicoquímicos y Microbiológicos de las muestras de agua potable que se generen a diario en el laboratorio de empresas públicas de Zipaquirá.
11. Realizar seguimiento diario en el proceso de potabilización en las tres plantas de tratamiento, realizando el respectivo informe de acompañamiento con tiempo de entrega del mismo día.
12. Realizar control de inventario de insumos y reactivos químicos en las plantas de tratamiento Regional, Galán y alto del Águila.
13. Analizar y verificar la información derivada de las actividades asignadas proponiendo acciones de mejora al supervisor, cuando sea pertinente.
14. Elaborar y/o revisión de actas, respuestas de derechos de petición, quejas y demás solicitudes que le asigne el supervisor.
15. Elaborar e implementar instructivos, manuales, pautas, esquemas, formatos, fichas, procedimientos y en general, aquellos que propenda en la operación, seguimiento y mejora de los procesos operativos que se realizan en los laboratorios de calidad del agua en las plantas de tratamiento para la potabilización del agua con los estándares establecidos por la normatividad vigente.
16. Realizar mensualmente un seguimiento a las plantas de tratamiento de agua potable para el cumplimiento de los estándares de concepto sanitario, entregando el informe con un plazo máximo de dos días después de realizada la inspección.
17. Realizar reinducción periódica a los operadores de plantas de tratamiento, respecto los procesos, métodos, instrumentos y acciones para el análisis de la calidad del agua de potabilización.
18. participar en la ejecución de blancos, duplicados, patrones de control, curvas de calibración y demás controles para verificar la precisión y confiabilidad de los resultados.
19. Apoyar la segregación, almacenamiento y disposición adecuada de residuos químicos y biológicos, conforme a los procedimientos internos y la normativa aplicable.

Empresas Públicas de Zipaquirá
Oficina epz Cra 15 #1 sur - 11 Zipaquirá - Cundinamarca
Correo correspondencia@epz.gov.co
Teléfono 601 851 96 96

20. Determinar la cantidad de lodo producido en la planta regional (compacta y convencional) tanto en extracción de lodos, lavado de sedimentadores y lavado de filtros, realizando seguimiento por 15 días con frecuencia diaria.
21. Registrar, cargar y mantener actualizada, de manera completa, veraz y oportuna, toda la información requerida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP II, o la plataforma que haga sus veces, desde el inicio y durante toda la vigencia de la Orden de Prestación de Servicios, conforme a la normatividad vigente aplicable. El incumplimiento de esta obligación podrá generar afectaciones administrativas que obstaculicen el normal desarrollo y ejecución de la prestación del servicio a favor de Empresas Públicas de Zipaquirá E.S.P., así como la suspensión de pagos y la formulación de requerimientos administrativos, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.
22. Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que sean acordadas con el supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato, será realizada por la **PROFESIONAL UNIVERSITARIA LABORATORIO** de LA EMPRESA o quien designe por escrito el Gerente General. ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** El cambio del supervisor no requerirá la modificación del presente contrato para ello bastará oficio suscrito por el Gerente General de la Empresa designando al nuevo supervisor, el cual se debe notificar al CONTRATISTA, dentro de los cinco días siguientes. ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** El Supervisor, se encargará de verificar la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del CONTRATISTA, las divergencias que se presenten entre el CONTRATISTA y el supervisor serán dirimidas por el Gerente General de la Empresa. El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de LA EMPRESA, ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del contrato. El supervisor, rechazará todos aquellos trabajos que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y el CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios o modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si el CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicados por el supervisor, ello constituirá una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar. ***PARÁGRAFO TERCERO:*** Es entendido que la supervisión, coordinación, revisión y fiscalización de los trabajos que haga el supervisor no exime al CONTRATISTA, ni en todo ni en parte, de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la Ley y con lo previsto en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor del presente contrato está obligado a: a) Ejercer control y vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA en virtud de lo pactado en el presente contrato y velar por el cumplimiento de las mismas. b) Supervisar que se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del presente contrato. c) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla en lo que corresponda, con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. d) Expedir el recibo a satisfacción. e) Las demás establecidas en el manual de supervisión e interventoría de LA EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍAS DEL CONTRATO: El contratista debe constituir a favor de Empresas Públicas de Zipaquirá, una garantía única otorgada por una compañía de seguros bajo el régimen propio de las empresas de servicios públicos domiciliarios que ampare los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más; **b) Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por el CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. ***PARÁGRAFO ÚNICO:*** El CONTRATISTA manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas contenidas en el artículo 14 y siguientes de la Ley 80

Empresas Públicas de Zipaquirá
Oficina epz Cra 15 #1 sur - 11 Zipaquirá - Cundinamarca
Correo correspondencia@epz.gov.co
Teléfono 601 851 96 96

de 1993. La terminación unilateral se dará por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CADUCIDAD: De conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, cuando se verifique cualquiera de las causales previstas en la Ley, la EMPRESA podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, mediante la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la EMPRESA, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la EMPRESA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, el contratista, el interventor y quien se designe como liquidador suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del contrato, el valor final del mismo, los datos de la garantía única con sus respectivos amparos y vigencias, así como la certificación del cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones adquiridas por él y la descripción de los trabajos adelantados con sus respectivas fechas de iniciación y terminación. En concordancia con lo establecido en la ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el interventor en el caso que exista deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social Integral y parafiscales, durante la ejecución del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes el interventor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación. La EMPRESA procederá a la liquidación del contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo pactado. b) Cuando se haya ejecutoriado la resolución que declaró la caducidad. c) Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la entidad contratante. d) Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. e) Cuando se declare terminado unilateralmente conforme a lo establecido en el contrato y en la Ley 80 de 1993. f) Además de los casos señalados, y si a ello hubiere lugar, el contrato deberá liquidarse una vez ejecutado el objeto del mismo y cumplidas las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna sin previo consentimiento escrito de la EMPRESA, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. ***PARÁGRAFO ÚNICO:*** Cualquier reclamo que el CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por la EMPRESA a el supervisor deberá hacerse por escrito, debidamente fundamentado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la orden.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne a la Empresa, de toda reclamación, demanda, acciones legales y/o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución del contrato, además de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) En caso de probarse falsedad en los documentos entregados por EL CONTRATISTA a LA EMPRESA, sin perjuicio de las investigaciones del caso. c) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas en el presente contrato. d) Cuando EL CONTRATISTA se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con LA EMPRESA. e) Adicional a las causales expresas contempladas en la Ley 80 de 1993 se constituirá causal de terminación unilateral del contrato cuando EL CONTRATISTA se niegue a ejecutar los cambios y modificaciones indicados por LA EMPRESA. f) Por las demás causales señaladas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - MULTAS CONTRACTUALES CONMINATORIAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial o total por parte de EL CONTRATISTA de alguna o de algunas de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente contrato, LA EMPRESA impondrá multas diarias y sucesivas por un valor equivalente al 1% del valor del

Empresas Públicas de Zipaquirá
Oficina epz Cra 15 #1 sur - 11 Zipaquirá - Cundinamarca
Correo correspondencia@epz.gov.co
Teléfono 601 851 96 96

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº 41 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ E.P.Z. E.S.P. Y CLAUDIA MIREYA BELLO HERNANDEZ

contrato, mientras subsista el incumplimiento, sin exceder veinte por ciento (20%) del valor; suma que LA EMPRESA hará efectiva, a su elección, mediante cobro de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. ***PARAGRAFO ÚNICO***: Para la imposición de las multas pactadas en la presente cláusula, el supervisor del contrato mediante informe escrito en el cual indicará en forma clara los hechos del presunto incumplimiento que daría lugar a las multas y el monto de las mismas, el cual será remitido como requerimiento al contratista allegando copia del citado informe para que este se pronuncie dentro los dos (2) días hábiles siguientes sobre el mismo a fin que rinda las explicaciones pertinentes y aporte las pruebas que considere pertinentes como mecanismo de defensa y contradicción, vencido este término y a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes el supervisor procederá a elaborar el informe definitivo en el que indique si hay lugar o no a la imposición de las multas, en caso afirmativo, el mismo se remitirá al ordenador del gasto a fin que se proceda a la imposición de las multas con base en aquel, las cuales podrán ser descontadas dentro los pagos pactados o en el acto de liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA conviene en pagar a LA EMPRESA, a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que LA EMPRESA hará efectiva mediante cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los Mecanismos de Solución Alternativa de Controversias que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la normatividad vigente o acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa u ordinaria según el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y/O PROHIBICIONES: Con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad prevista en la constitución y las demás normas que regulan la materia, en especial manifiesta no encontrarse incurso en las inhabilidades y/o prohibiciones establecidas en la Ley 821 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos, los cuales el contratista manifiesta conocer a cabalidad: a) Estudio Previo; b) Todos los documentos

Empresas Públicas de Zipaquirá
Cl 4 No 13-81 Sur - El Zipacuro - Cundinamarca
Correo: contactenos@epz.gov.co
Teléfono: 601 851 96 95

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° DE 2026 CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ E.P.Z. E.S.P. Y CLAUDIA MIREYA BELLO HERNANDEZ

generados durante el proceso contratación. c) Propuesta del contratista; d) El certificado de disponibilidad presupuestal. e) Los demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El contrato se perfecciona con la suscripción del presente documento por las partes. Para su ejecución se requiere: a) Aprobación de garantías y b) Acta de inicio. Para su legalización requiere el Registro Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio, la ciudad de Zipaquirá. Para constancia de lo anterior, se firma por las partes que intervienen el,

LA EMPRESA,

FRANCISCO JAVIER LEÓN QUINTANA
GERENTE GENERAL EPZ ESP

EL CONTRATISTA

CLAUDIA MIREYA BELLO HERNANDEZ
C.C.No.35.424.314 de Zipaquirá

Revisó: Ivonne Alexandra Ramos Susa/ Jefe Oficina jurídica y Contratación
Elaboró: Daniel Felipe Peña Nieto/ Contratista OAJ

Empresas Públicas de Zipaquirá
Oficina epz Cra 15 #1 sur - 31 Zipacuira - Cundinamarca
Correo correspondencia@epz.gov.co
Teléfono (601) 851 46 46